

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)**

**Año XXVI- Vol. XXVI - Ordinaria No.29 – Mayo 17 de 2019**

### **CONTIENE**

**ACUERDO No. PCSJA19-11276 DE 2019** **1**  
**“Por medio del cual se adoptan unas medidas en la jurisdicción contencioso administrativa”**

**ACUERDO No. PCSJA19-11277 DE 2019** **3**  
**“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para el Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá”**

**Continúa:**

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**Editor Responsable**  
**Centro de Documentación Judicial Cendoj**

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA19-11276**  
**17 de mayo de 2019**

“Por medio del cual se adoptan unas medidas en la jurisdicción contencioso administrativa”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 8 de mayo de 2019,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2019 el plazo previsto en el artículo 7.º del Acuerdo PCSJA18-11134 de 2018 para emitir el fallo: a) En los procesos remitidos por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca al Tribunal Administrativo de Casanare; y b) En los procesos enviados por el Tribunal Administrativo del Córdoba al Tribunal Administrativo de Arauca.

**ARTICULO 2.º** Prorrogar hasta el 31 de julio de 2019 el plazo previsto en el artículo 7.º del Acuerdo PCSJA18-11134 de 2018 para fallar los procesos remitidos por el Tribunal Administrativo de Córdoba al Tribunal Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO 3.º** *Redistribución de procesos del sistema escrito del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.* El Tribunal Administrativo de Valle del Cauca remitirá al Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 150 procesos del sistema escrito que se encuentren para proferir el fallo, a excepción de acciones populares, de grupo y procesos tributarios. Cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina recibirá 50 procesos.

**Parágrafo primero.** El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a partir del envío de los expedientes enunciados, procederá a homologar las cargas entre los despachos del Tribunal Administrativo y rendirá el informe correspondiente al Consejo Superior de la Judicatura.

**Parágrafo segundo.** Los procesos que reciba el Tribunal Administrativo de San Andrés deberán fallarse a más tardar el 30 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO 4.º** *Selección de procesos.* La Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca seleccionará, del más reciente al más antiguo, los procesos del sistema

escrito en estado de fallo a remitir directamente al Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el reparto equitativo entre los tres despachos que lo conforman.

**Parágrafo Primero.** A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca informará por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados la medida adoptada en el presente acuerdo.

**Parágrafo 2.º** *De los Consejos Seccionales de la Judicatura.* Los Consejos Seccionales de la Judicatura del Valle del Cauca y Bolívar supervisarán y verificarán el cumplimiento inmediato de esta medida, especialmente que se remitan y reciban debidamente los procesos que cumplan con las características descritas en el presente acuerdo.

**Parágrafo 3.º** *Devolución de procesos.* Una vez fallado los procesos se devolverán a los despachos de origen para las notificaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 5.º** *Incorporación de un despacho de tribunal administrativo al sistema de la Ley 1437 de 2011.* Asignar, a partir del 4 de junio de 2019, al despacho 004 del Tribunal Administrativo del Magdalena el conocimiento de los asuntos regidos por el sistema procesal de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo primero.** El despacho 004 del Tribunal Administrativo del Magdalena remitirá 58 procesos que estén para emitir el fallo del sistema escritural a los despachos 01 y 02 de la misma Corporación, a razón de 29 procesos cada uno. En consecuencia, el despacho incorporado continuará conociendo de los demás procesos del sistema escritural a su cargo de los que le sean asignados por reparto del sistema escrito provenientes de los juzgados administrativos y de los procesos del sistema de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo segundo.** El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena garantizará cargas homogéneas entre el despacho incorporado en el presente acuerdo y los demás despachos del tribunal administrativo.

**ARTÍCULO 6.º** *Incorporación de un juzgado administrativo al sistema de la Ley 1437 de 2011.* Asignar, a partir del 4 de junio de 2019, al Juzgado 009 Administrativo de Villavicencio el conocimiento de los asuntos regidos por el sistema procesal de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo primero.** El Juzgado Administrativo 009 de Villavicencio continuará conociendo de los procesos que se encuentren a su cargo y los que le sean asignados por reparto del sistema procesal de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo segundo.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Villavicencio garantizará cargas homogéneas entre el despacho incorporado en el presente acuerdo y los demás juzgados administrativos.

**ARTICULO 7.º** Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2019 el plazo previsto en el artículo 7.º del Acuerdo PCSJA18-11164 de 2018 para fallar los procesos redistribuidos entre los juzgados administrativos de Cúcuta y Arauca a los juzgados administrativos de Tunja.

**ARTÍCULO 8.º Seguimiento.** Los consejos seccionales de la judicatura de los distritos correspondientes presentarán mensualmente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico el avance de todas las medidas adoptadas en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 9.º Vigencia.** Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

### **ACUERDO PCSJA19-11277** **17 de mayo de 2019**

“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para el Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá”

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, conformidad con lo aprobado en sesión de 8 de mayo de 2019, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la facultad conferida por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del proceso, Ley 1564 de 2012, expidió el Acuerdo PSAA15-10392 de 2015 relacionado con su implementación, en todos los distritos judiciales del país a partir de 1.º de enero de 2016.

El código en mención prevé como regla que las audiencias o diligencias deben estar presididas por el juez o magistrado, so pena de nulidad, conforme al artículo 107 de la Ley 1564 de 2012.

El artículo 625 establece que aquellos procesos, en los que se haya surtido la etapa de

alegación y se encontraran al despacho del juez o magistrado pendiente de fallo con anterioridad al 1.º de enero de 2016, continúen su trámite conforme al Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

El Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá informó que tiene a su cargo 61 procesos civiles del “*sistema escritural*”, que surtieron la fase de alegaciones y están al despacho, **pendientes de fallo**, tramitados bajo las reglas del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

Para efectos de distribuir los citados 61 procesos civiles del sistema escritural, la Corporación analizó el comportamiento de la demanda de los juzgados civiles del circuito del distrito judicial de Cundinamarca y evidenció que los juzgados 001 Civil del Circuito de Gachetá y 001 Civil del Circuito de Cáqueza tienen una carga de trabajo baja.

En consecuencia, la Corporación evaluó la necesidad de distribuir los 61 procesos civiles del sistema escritural del Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá a los juzgados 001 Civil del Circuito de Gachetá y 001 Civil del Circuito de Cáqueza, Distrito Judicial de Cundinamarca, como medida de descongestión con sustento en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** *Distribución de procesos del sistema escritural.* El Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá remitirá a los juzgados 001 Civil del Circuito de Gachetá y 001 Civil del Circuito de Cáqueza, Distrito Judicial de Cundinamarca, 61 procesos civiles para fallo del sistema escritural que se tramitan conforme al Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

El Juzgado 001 Civil del Circuito de Gachetá recibirá 31 procesos y el Juzgado 001 Civil del Circuito de Cáqueza 30 procesos.

**ARTÍCULO 2.º** *Duración.* La presente medida transitoria tendrá vigencia a partir de 20 de mayo y hasta 30 de septiembre de 2019. Si los jueces consideran que puede fallar los procesos en menos tiempo, lo comunicarán al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 3.º** *Selección de procesos.* El Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá seleccionará únicamente aquellos procesos que se encuentran para fallo y que se tramitan de conformidad con el Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010, en virtud de lo contenido en el artículo 625 del Código General del Proceso, a efectos de remitirlos directamente a los juzgados 001 Civil del Circuito de Gachetá y 001 Civil del Circuito de Cáqueza del Distrito Judicial de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá incluirá una relación de los procesos, en estricto orden cronológico, que contendrá la siguiente información: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, código de

identificación del proceso, identificación de los sujetos procesales y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del despacho remitente, la segunda para la dirección seccional y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el despacho destinatario. A efectos de garantizar los derechos procesales, las secretarías deberán informar por los medios legales pertinentes, a las partes, intervinientes y a abogados sobre la medida adoptada.

**ARTÍCULO 4.º** *De los Consejos Seccionales.* Los consejos seccionales de la judicatura de los despachos remitente y receptores supervisarán y verificarán el cumplimiento de estas medidas, especialmente que se envíen inmediatamente los procesos que cumplan las características descritas en este acuerdo.

**ARTÍCULO 5.º** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y los consejos seccionales de la judicatura de los despachos remitente y receptores deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 6.º** El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente, con la inmediata colaboración del Consejo Seccional de la Judicatura de los despachos receptores, el resultado de la medida de descongestión de que trata el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 7.º** Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

